

RESOLUCIÓN No 46 DE 2017

(Febrero 8 de 2017)

"Por la cual se concede la solicitud de la empresa PLATINO VIP S.A.S" , identificada con NIT 800105371-1 , en el sentido de mantener la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos. 087 de 2011 y 1079 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que mediante Decreto 087 del 17 de enero de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", en especial el Artículo 17 – Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes: (...) 17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que la Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que los citados artículos: 5, 6, 10 y 11 de la precitada norma establecen: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo (...)" y "Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones

"Por la cual se concede la solicitud de la empresa PLATINO VIP S.A.S", identificada con NIT 800105371-1, en el sentido de mantener la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015".

expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional."

"Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.

"Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Que el artículo 2.2.1.6.3.6. del citado Decreto establece: "Habilitación.- Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

Que el artículo 2.2.1.6.4.1. del mismo Decreto establece que para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán demostrar y mantener los requisitos establecidos en el artículo, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1. del citado Decreto.

Que Artículo 2.2.1.6.14.1. del Decreto 1079 de 2015 Establece las Condiciones para mantener la habilitación. "Las empresas que al 25 de febrero de 2015 cuenten con habilitación vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, podrán continuar operando y deberán

"Por la cual se concede la solicitud de la empresa PLATINO VIP S.A.S" , identificada con NIT 800105371-1 , en el sentido de mantener la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015".

presentar ante el Ministerio de Transporte los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en el presente Capítulo, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al 25 de febrero de 2015, excepto lo que se refiere al porcentaje de propiedad de los vehículos, conforme a lo señalado en el siguiente artículo."

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio.

Que mediante Resolución No 1791 del 16 de Diciembre de 1999 La Dirección Territorial Cundinamarca Habilito a la empresa PLATINO VIP S.A.S para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que el señor RAFAEL EDUARDO VARGAS ALBA , identificado con cédula de ciudadanía número 79.514.920 ,en calidad de representante legal de la empresa "PLATINO VIP S.A.S, mediante radicado No. 20168730303762 del 30 de Diciembre de 2016 presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, solicitud de transición de conformidad con el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 el cual Estable las Condiciones para mantener la habilitación en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que mediante radicado No 20178730031272 del 7 de Febrero de 2017 presento alcance al radicado del 20168730303762 del 30 de Diciembre de 2016 allegando información complementaria.

Que la empresa PLATINO VIP S.A.S, cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, para acceder a la habilitación en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del precitado Decreto.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- conceder la solicitud de la empresa PLATINO VIP S.A.S, identificada con NIT 800105371-1 en el sentido de mantener la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015 ."

NIT	800105371-1
SEDE PRINCIPAL	Bogotá
DOMICILIO	Calle 98 ^a No 51-37
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL EDUARDO VARGAS A.
CEDULA DE CIUDADANIA	79.514.920
CLASE DE VEHÍCULOS	Los homologados para el Servicio Público Terrestre Automotor Especial

RESOLUCIÓN 46 DE 2017

HOJA No. 4

"Por la cual se concede la solicitud de la empresa PLATINO VIP S.A.S" , identificada con NIT 800105371-1 , en el sentido de mantener la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO:- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la Resolución 010 de 2013 por la cual se incrementa la capacidad transportadora" continua vigente.

ARTÍCULO TERCERO :- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa PLATINO VIP S.A.S , en la Calle 98^a No 51-37de Bogotá correo electrónico: platinovip@yahoo.com conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: .-. Remitir copia del presente Acto administrativo a la Superintendencia de puertos y transportes para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO .- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de Febrero de 2017.


DEYSSI MARÍA MORENO ARAGÓN
Directora Territorial Cundinamarca

Proyecto: Deyssi María Moreno Aragón
Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón
Fecha: 8 /02/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D.C.

08 FEB. 2017

3:30

Se notifica personalmente a:

Señor Rafael Vargas

De resolución num. 46 de fecha 8/2/17.

En su calidad de Rep. Legal de la empresa

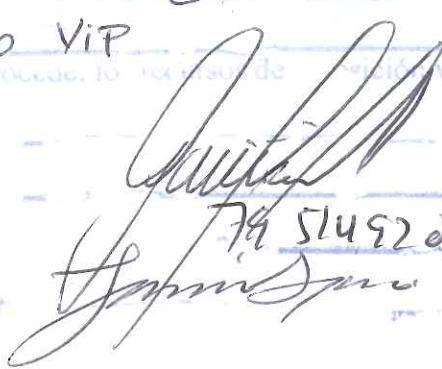
Platino VIP

Y contra esta procede lo que sea de procedimiento y apelación

No aparezco

78 514920

Atentamente



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION N° 00985 DE

(20 ABR. 2004)

"Por la cual se concede Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada "C.I. SUAREZ PARDO LTDA"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2053 del 23 de julio de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que con radicado número 002634 del 02 de febrero de 2004, la señora MARÍA LUISA PARDO AGUILERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.790.597, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada "C.I. SUAREZ PARDO LTDA", solicitó ante esta Dirección Territorial, Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 174 de 2001.

Que mediante oficio MT-0426-2 00437 del 13 de febrero de 2004, la Dirección Territorial Cundinamarca requirió a la empresa con el propósito de que cumplimentara la documentación y con radicado número 00282 del 11 de marzo de 2004, la empresa dio respuesta al requerimiento.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio N° 022 de abril de 2004 y se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto número 174 de 2001, en especial el Título II, Capítulo II Artículo 13, encontrándose que la sociedad denominada "C.I. SUAREZ PARDO LTDA", cumple con el citado Decreto.

Que por lo expuesto anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial a la sociedad denominada "C.I. SUAREZ PARDO LTDA", de conformidad con las siguientes características:

DOMICILIO	: Bogotá
PATRIMONIO LIQUIDO	: \$ 124.366.234
RADIO DE ACCION	: Nacional
FORMA DE CONTRATACION	: Especial
CLASE DE VEHICULOS	: Los homologados para esta modalidad
NIT	: 800.105.371-1

00985

RESOLUCION N°

DE 20 ABR. 2004

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada "C.I. SUAREZ PARDO LTDA"

ARTICULO SEGUNDO: La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO TERCERO: La Habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento. La Autoridad del Transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la Habilitación.

ARTICULO CUARTO: Los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 contemplados en el parágrafo 2, artículo 13 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, que se refieren a la certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque que no sea de propiedad de la empresa, la relación del equipo de transporte propio, de los socios ó de terceros con el cual prestará el servicio y las pólizas vigentes de responsabilidad contractual y extracontractual, la empresa deberá acreditarlos en el término no superior de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de lo contrario le será revocada la habilitación.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la Representante Legal de la empresa "C.I. SUAREZ PARDO LTDA", en la Calle 114 No. 35 - 40, Teléfono: 6128102 de Bogotá D.C.

ARTICULO SEXTO: Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 ABR. 2004

Original Firmado por:
MARCO ANTONIO CASANOVA R.

MARCO ANTONIO CASANOVA ACEVEDO
Director Territorial Cundinamarca

Proyectó: Lucy Morales C.
Transporte Especial

1800

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

26 ABR. 2016

Bogotá

Ha la fecha notificó personalmente al

Seller

Maria Luisa Pardo Aguirre

En su calidad de

GERENTE de la empresa

C.I. 5118227000103

La providencia anterior. Queda enterado de que contra ella proceden los recursos de reposición y apelación. Lo que sigue tiene manifestando que

x Por el que se le informa

El Notificado:

C.C. 20179020977

El Notificador:

DR

"Por la cual se fija la Capacidad Transportadora a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada C.I. SUAREZ PARDO LTDA y se reconoce el cambio de razón social por el de INGEOSTUDIOS S P LTDA."

NIT 800105371-1

2.

inscrita el 2 de marzo de 2006 bajo el número 1041868 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de C.I. SUAREZ PARDO LTDA por el de INGEOSTUDIOS S P LTDA.

Que mediante memorando circular MT-58930 del 24 de noviembre de 2004, el Ministerio de Transporte impartió instrucciones para requerir a la (s) empresas(s) contratante(s), con el propósito de verificar los contratos de prestación de servicios celebrados, solicitud que hizo la Dirección Territorial Cundinamarca a las instituciones INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES, mediante oficios MT-0425-2 001551, 001425, del 16 de marzo y 13 de marzo de 2006, para certificar los datos de prestación del servicio celebrado entre éstas y la empresa INGEOSTUDIOS S P LTDA.

Que con oficios radicados bajo los números 13304 del 3 de abril de 2006 y 16308 del 26 de abril de 2006, las citadas instituciones dieron respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección Territorial certificando la información solicitada.

Que con oficio MT-425 20117 del 24 de Mayo de 2006, el Apoderado de INGEOSTUDIOS S P LTDA, anexa OTROS informatorio a los contratos de prestación de servicio Nos. 203 y 278 de 2006, celebrado con el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON".

Que de acuerdo a lo anterior, la Dirección Territorial Cundinamarca realizó la evaluación de la solicitud encontrando:

EMPRESA CONTRATANTE	OBJETO CONTRATO	VEHÍCULOS NECESARIO S PARA EL CONTRATO	PLAZO	OBSERVACI ON
GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES	Prestar el servicio de transporte público especial para 127 personas en ocho recorridos.	1 buseta 1 Microbuses	1 de febrero al 30 de junio de 2006.	Mediante radicado 13304 del 03 de abril de 2006, el representante legal de la institución certifica la existencia y los términos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000428 DE 2006

(26 MAYO 2006)

"Por la cual se fija la Capacidad Transportadora a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada C.I. SUAREZ PARDO LTDA y se reconoce el cambio de razón social por el de INGEOSTUDIOS S P LTDA. NIT 800105371-1

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 del 23 de julio de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00985 del 20 de abril de 2004, la Dirección Territorial Cundinamarca Habilító como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada C.I. SUAREZ PARDO LTDA., de conformidad con las siguientes características:

DOMICILIO	Bogotá D.C.
PATRIMONIO LÍQUIDO	\$124.366.234
RADIO DE ACCIÓN	Nacional
FORMA DE CONTRATACIÓN	Especial
CLASE DE VEHÍCULO	Los homologados para esta modalidad
NIT	800105371-1

Que con radicado número 7598 del 28 de febrero de 2006, la empresa INGEOSTUDIOS S P LTDA., solicitó ante esta Dirección Territorial, se le fije la capacidad transportadora con base en la documentación presentada para tal fin.

Que mediante Resolución No. 001515 del 20 de septiembre de 2005, la Dirección Territorial Cundinamarca decidió revocar en su integridad la Resolución No. 00985 del 20 de abril de 2004, contra la que el representante legal de la empresa interpuso Recurso de Reposición el que fue decidido mediante resolución No. 001713 el 29 de noviembre de 2005, en el sentido de revocar en su integridad la Resolución No. 001515 del 20 de septiembre de 2005.

Que con oficio radicado bajo el No. 14984 del 18 de abril de 2006, el Representante Legal de la empresa, anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 10 de marzo de 2006, por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual, en el que certifica que por Escritura Pública No. 476 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2006,

"Por la cual se fija la Capacidad Transportadora a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada C.I. SUAREZ PARDO LTDA y se reconoce el cambio de razón social por él de INGEOSTUDIOS S P LTDA."

NIT 800105371-1

3

				del contrato celebrado con la empresa,
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD INDIPRON,	Prestar él servicio de transporte público especial para transportar personal, materiales y herramientas, a 4 personas	2 camionetas doble cabina	26 de febrero al 26 de agosto de 2006	Mediante radicado 16308 26 de abril de 2006, el Coordinador de Transporte informa que el contrato es para transportar personal, materiales y herramientas

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVER

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer el cambio de razón social a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INGEOSTUDIOS S P LTDA., con NIT 800105371-1, por las razones expuesta en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la capacidad transportadora a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INGEOSTUDIOS S P LTDA., así:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD
BUSETA	1
MICROBÚS	1
CAMINETA DOBLE CABINA	2

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Apoderado de la empresa INGEOSTUDIOS S P LTDA.

000428

RESOLUCIÓN N°

DE 2006

26 MAYO 2006

"Por la cual se fija la Capacidad Transportadora a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada C.I. SUAREZ PARDO LTDA y se reconoce el cambio de razon social por el de INGEOSTUDIOS S P LTDA."

NIT 800105371-1

4.

ARTÍCULO CUARTO.- Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 Mayo 2006


GLORIA ESTELLA BUSTOS ACOSTA

✓ Proyectó: Lucy Morales Cruz
✓ Revisó: Romulo Díaz Cepeda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Liberad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 2011

(000012)
14 ENE 2011

"Por la cual se reconoce el cambio de razón social a la Empresa INGEOSTUDIOS S P LTDA., por PLATINO VIP LTDA., identificada con el Nit. 800105371-1."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2011-873-000501-2 del 12 de enero de 2011, el Representante Legal de la Empresa PLATINO VIP LTDA., informa a la Dirección Territorial sobre el cambio de tipo de razón social de la Empresa INGEOSTUDIOS S P LTDA., por PLATINO VIP LTDA.

Que con Resolución No. 000985 del 20 de abril de 2004, se concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada C. I. SUÁREZ PARDO LTDA.

Que con Resolución No. 000428 del 26 de mayo de 2006, se reconoció el cambio de razón social a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada C. I. SUÁREZ PARDO LTDA., por INGEOSTUDIOS S P LTDA.

Que a la solicitud allegó el certificado de Cámara y Comercio R030213891, en el que aparece la sociedad denominada PLATINO VIP LTDA., identificada con el Nit. 800105371-1.

En merito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer el cambio de razón social de la Empresa INGEOSTUDIOS S P LTDA., por PLATINO VIP LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa PLATINO VIP LTDA., de conformidad con lo señalado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Cundinamarca y apelación ante la Dirección de Transporte y Transito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL EN UN SOLO ejemplar

Dada en Bogotá, D. C., a los

14 ENE 2011
CIR ALFONSO SANDOVAL

Proyectó: Lady Edith Rodríguez Peña
Fecha: 14/01/2011
Radicados: 2011-873-000501-2

25 ENE 2011

a los 11-2011 m

Se notificó personalmente al

Rafael G Vargas A/60

en la resolución número 00001 de fecha 14-01-11

En su calidad de: Rep. Legal de la empresa

Platino Vip Ltda

Contra esta procede, los recursos de reposición y apelación.

El notificado:

El notificador:

C.C. 79514970-0